CONSTANCIA SECRETARIAL: Que el auto de inadmisión del proceso de la referencia fue notificado por estados electrónicos el 20 de noviembre de 2020, se advierte entonces que los requisitos allegados por correo electrónico el pasado 25 de noviembre de 2020, fueron presentados dentro del término legal. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.

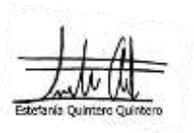

Practicante.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	COOPERATIVA DE PROMOCION INTEGRAL EDUCATIVA COPIE
Demandado	GRACIELA MONTOYA VÉLEZ
Radicado	05001-40-03-010**-2020-00725**
Asunto	Libra mandamiento de pago – Deja sin efectos auto

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 709 del C. de Co, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en **COOPERATIVA DE PROMOCION INTEGRAL EDUCATIVA COPIE y** en contra **GRACIELA MONTOYA VÉLEZ,** por las siguientes sumas:

- **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SIESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($687.644),** por concepto de capital adeudado al pagaré base de recaudo **No. 00043,** más los intereses de mora a partir del 01 de marzo del 2020 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y

media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico suministrado de la demandada, así mismo allegara junto con el envió cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo.

CUARTO: RECONOCER personería al representante legal **DAVID SANTIAGO GÓMEZ PÉREZ** portador de la T.P. 98.454 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe según las facultades conferidas en su cargo.

Por otro lado, se procede a dejar sin efecto el auto inadmisorio del 30 de noviembre de 2020, notificado por estados el 01 de diciembre de 2020, pues el numero de radicado fue un error involuntario por parte del despacho, siendo este ajeno al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

8

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f31cc68c2111f95083e0ec4081addbad83259aa010fd8d434d64a55f63638277
Documento generado en 11/12/2020 08:37:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica